



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La historia contemporánea de nuestra provincia se encuentra indisolublemente ligada al desarrollo de los valles del río Negro mediante la puesta en marcha de sistemas de riego y la producción de las tierras.

La combinación virtuosa de condiciones de suelo asociadas a aptitud agroclimática apropiada para el desarrollo de producciones agrícolas de clima templado permitió el desarrollo de una fruticultura intensiva que, con epicentro en el Alto Valle, se sustentó en pequeños productores, la mayoría inmigrantes, que sentaron sus raíces en nuestro territorio y forjaron un entramado socio productivo que llevó a la fruticultura a transformarse en la principal actividad económica provincial.

En la década del 70' el valle llegó a congregarse más de 7000 pequeños y medianos productores. Sin embargo, desde la década del 80' y más fuerte durante los 90', el sector se ha ido reconvirtiendo hacia un dominio del capital transnacional concentrado que llevó a un empobrecimiento, vulnerabilización o directamente a una creciente expulsión de los actores originales, los pequeños chacareros, del sistema.

En la actualidad con las fusiones acaecidas en los últimos años, más del 80% de las exportaciones de peras y manzanas de Río Negro están concentradas en seis empresas o holdings. No se sabe a ciencia cierta cuántos pequeños productores permanecen aún en el sistema. Se estiman entre 2000 y 2500 de los cuales más el 60% tienen superficies productivas de menos de diez hectáreas. Y más aún, dichos productores ocupan menos del 15% de la superficie total, lo que habla de un proceso acentuado de concentración en la tenencia de la tierra y de expulsión de los mencionados actores.

Ante esta disparidad de fuerzas la variable de ajuste resulta siempre el pequeño productor que es, por lejos, el eslabón más débil de la cadena de valor frutícola. En este esquema, la no fijación de precio cierto al productor, ni el establecimiento de una fruticultura por contrato que transparente la rentabilidad de cada eslabón del entramado agroindustrial frutícola, convierten al pequeño productor en la variable de ajuste del sistema.

A pesar de lo expuesto, los últimos informes de la Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME) indican claramente que hay una falta absoluta de transparencia en el sistema de comercialización de frutas en el alto valle y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

en general en todas las economías regionales, lo que no se resuelve solo con esfuerzos fiscales que restablecen reembolsos, eliminan retenciones o tipos de cambios más competitivos. Lo expuesto surge del Índice de Precios en Origen y Destino (IPOD) que elabora el Departamento de Economías Regionales de CAME para una canasta de 20 alimentos agropecuarios. Los productos más afectados por las distorsiones de precios en la cadena fueron la pera que alcanzó una brecha de 19,6 veces seguidas por la acelga 15,6 veces, el arroz 13,4 veces y la manzana roja 13,1 veces". Es decir que el consumidor paga por una pera en góndola un precio casi 20 veces mayor que el que recibió el productor por el mismo producto.

Una de las principales distorsiones se da en la cadena de intermediarios que se quedan con buena parte de la renta del productor. Hay muchos oferentes y pocos demandantes lo que determina que el pequeño y mediano productor primario quede en una posición asimétrica de poder con respecto a los comercializadores/ empaques/ exportadores, con lo cual la renta es capturada por estos sectores perjudicando al eslabón más débil de la cadena; los productores independientes.

Esta temporada la Mesa de Contractualización frutícola fijó un costo de producción de peras y de manzanas en 30 centavos de dólar (U\$S 0,30) , es decir, cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 4,50) al cambio actual. Las empresas están liquidando al productor, en el mejor de los casos, dos pesos (\$2) o dos pesos cincuenta (\$2,50) por kilo de fruta.

No contentas con este abuso de posición dominante, esta semana, empresas de capital concentrado como Expofrut y Dole están "llamando"/obligando a productores a firmar un reconocimiento de deuda producto de estas liquidaciones por fuera de la ley. Situación que además se repite año tras año sin una intervención firme y decidida del Estado a pesar de haber casos líderes que en el sistema judicial han dado la razón al productor en todas las instancias.

El reconocimiento de la deuda es el primer paso necesario para su posterior ejecución y remate de la chacra, único bien de sustento del pequeño productor y su familia.

La ley P n° 4348 (y sus modificatorias) actualmente en vigencia, para ser aplicable fijaba un monto de deuda inferior a los trescientos mil pesos (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera, suma que con el paso del tiempo ha quedado claramente desactualizada.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La situación planteada amerita al menos el desarrollo e implementación de instrumentos jurídicos que preserven y protejan al productor de tamaños atropellos e inequidades.

Por ello:

**Autores:** Jorge Ocampos y Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 1° de la ley P n° 4348, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.-** Se suspenden los remates judiciales de inmuebles que constituyan unidades destinadas a producción primaria frutícola y de los muebles, herramientas de trabajo, semovientes, tractores, todo tipo de automotores y acoplados destinados a la producción, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y el monto original de la deuda".

**Artículo 2°.-** Modificase el artículo 2° de la ley P n° 4348, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2°.-** Se encuentran amparados por la presente ley aquellos inmuebles que constituyan unidades productivas en los términos referidos en el artículo anterior con superficies menores o iguales a cincuenta (50) hectáreas, siempre que se acredite sumariamente ante el Juez competente que su explotación constituye el principal sustento de su titular o de su grupo familiar".

**Artículo 3°.-** Incorporase el artículo 5° a la ley P n° 4348, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5°.-** La suspensión de remates impuesta en el artículo primero será por el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente".

**Artículo 4°.-** De forma.